

D. Cristóbal Castro González, hechos de los que se tuvieron conocimiento por comunicación del Ilustrísimo Sr. Magistrado del Juzgado de Instrucción Nº 3 de esta Ciudad, que conocía de los mismos, al revestir éstos carácter delictivo.

En la referida Orden se declara la caducidad del expediente disciplinario incoado en su día por la Consejería de Seguridad Ciudadana por los hechos citados.

2º.- Acordada la incoación del presente expediente se designó instructora del mismo a Dª Gema Viñas del Castillo funcionario Técnico de Administración General, y como Secretario al Policía Local D. Andrés Crouseilles Sánchez.

3º.- Los hechos por los que se instruye el presente expediente disciplinario eran a su vez objeto del conocimiento judicial, (Diligencias Previas instruidas por el Juzgado de Instrucción Nº 3, que habían de convertirse en Causa 3/99), las actuaciones administrativas, quedaron en suspenso hasta tanto causase firmeza la resolución judicial que ponía término al proceso al que nos venimos refiriendo y que se produjo al momento de dictarse por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo la sentencia nº 227/2003, desestimatoria de recurso de casación, nº 3804/2001, interpuesto por el expedientado Sr. Cristóbal Castro, contra la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga en Causa nº 3/1999.

4º.- La parte dispositiva de la meritada sentencia absolvía del delito de agresión sexual al expedientado D. Cristóbal Castro, y condenándolo como autor criminalmente responsable de un delito de abuso sexual con prevalimiento, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de dos años de prisión, inhabilitación especial para el desempeño de la profesión o empleo de Policía durante el tiempo de la anterior condena y al abono de la mitad de las costas procesales causadas en la sustanciación de la causa, incluidas las de la acusación particular, así como a indemnizar a la perjudicada en la suma de tres millones de pesetas, de las que se declaró responsable subsidiaria la Ciudad Autónoma.

5º.- Con fecha 15 de febrero de 2005 se solicita asimismo, por parte de la Sra. Instructora a la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga, se le informe de la situación judicial actual del expedientado, al habersele desestimado recurso de casación presentado ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo contra la sentencia dictada por la referida Audiencia en causa nº 3/1999.

6º.- El 21 de febrero del año en curso se nos informa por parte de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga de que el pasado día 27 de diciembre de 2004 se recibió en la Sala resolución del Tribunal Constitucional, en la que se inadmite el recurso de Amparo interpuesto por la representación procesal del penado D. Cristóbal Castro González, encontrándose en la actualidad pendiente de resolver la ejecutoria sobre la suspensión de la pena impuesta.

7º.- Tras la incoación del presente expediente, de la cual se dio traslado al interesado, éste comparece el día 26 de agosto de 2005 ante la Instructora que suscribe alegando la prescripción de la falta cometida, así como manifestando reservarse las acciones correspondientes para el caso de no ser archivado el expediente, haciendo entrega de escrito de alegaciones, en el que justifica su pretensión.

8º.- Con fecha 9 de septiembre de 2005 se formula el correspondiente Pliego de Cargos, en el cual se desestima las alegaciones presentadas por el expedientado en su comparecencia.

9º.- Con fecha 22 de septiembre de 2005 el expedientado formula alegaciones al Pliego de Cargos, indicando nuevamente la prescripción de la falta cometida. Siendo desestimada las mismas por parte de la Sra. Instructora el día 3 de octubre de 2005, notificada al interesado el día 7 de octubre de 2005. Y con fecha 3 de octubre de 2005 se le comunica la vista del expediente y se acuerda como medio probatorio la unión del expediente originario al que se tramita en la actualidad, dándose como reproducida todas y cada una de las actuaciones del mismo.

HECHOS PROBADOS:

El funcionario, Sargento de la Policía Local, Don Cristóbal Castro González, ha sido condenado por la comisión de un delito doloso, en el procedimiento y por el Tribunal al que se hace referencia en el exponiendo tercero de los antecedentes.